



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 053

Armenia, 21 de Mayo de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Página No.

001. DECRETO No. 00268 DEL 20 DE MAYO 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% POR (\$646.020.199,47) SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE, DEL RECAUDO TOTAL DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 CON CORTE AL 31 DE MARZO DE LA MISMA VIGENCIA, POR (\$922.885.999,24) NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

### **DECRETO No. 00268 DEL 20 DE MAYO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% POR (\$646.020.199,47) SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE, DEL RECAUDO TOTAL DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 CON CORTE AL 31 DE MARZO DE LA MISMA VIGENCIA, POR (\$922.885.999,24) NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”*, en concordancia, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”*, la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”* y

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00268 DE 20 DE MAYO DE 2021

**"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% POR (\$646.020.199,47) SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE, DEL RECAUDO TOTAL DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2021 CON CORTE AL 31 DE MARZO DE LA MISMA VIGENCIA, POR (\$922.885.999,24) NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020", en concordancia, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la

calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

*(...) "para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". (...).*

6. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.

7. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza:

*"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".*

8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que:

*"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*

9. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y la Ordenanza 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones.

10. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

*"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".*

11. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la financiación de los Centros Vida en un 70% de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

12. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agregó en el parágrafo 1°:

*"El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad."*

13. Que el Gobierno Nacional profirió la Resolución Nacional 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el documento denominado: "LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

15. Que este documento Definió aspectos: **AISLAMIENTO SELECTIVO/ PREVENTIVO**. Reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

**"PRIMERA FASE:** activación de los servicios de: orientación psicosocial, actividad física, y continuidad del servicio de alimentación. (MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE), 3 días a la semana.

**SEGUNDA FASE:** activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas (MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE) 4 días a la semana.

**TERCERA FASE:** activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales. (MESES DE ENERO Y MARZO 2021) 5 días a la semana.

La activación de los servicios descritos **deberá realizarse de manera escalonada**, adoptando una apertura de los servicios de centros vida que obedezca a una **periodicidad bimestral (cada dos meses)**, para cada una de las fases descritas, previa evaluación de la situación de la pandemia en la última semana de cada bimestre. (...)

Es importante incorporar la alternancia de actividades de la canasta de servicios, distribuyendo los mismos durante diferentes días de la semana, de modo que se facilite a las personas mayores combinar la permanencia en su domicilio con las salidas a los centros vida. (...)

Cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, comenzando por la obligación de garantizar eventos a los que concurran menos de 50 (cincuenta) personas y sin aglomeración."

16. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.

17. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.
18. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 con corte al 31 de marzo de la misma vigencia, por **NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$922.885.999,24) M/CTE.**
19. Que a través del presente acto administrativo se procederá a la transferencia del 70% del recaudo comprendido entre el 1 de enero de 2021 con corte al 31 de marzo de la misma vigencia.
20. Que la Secretaría de Familia a través de oficio expedido el día 5 de enero de 2021, solicitó a los Alcaldes Municipales, los proyectos CPSAM para acceder a los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto mayor vigencia 2021.
21. Que de acuerdo al certificado expedido por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros vida/día con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención integral a los adultos mayores al interior de los centros vida teniendo en cuenta los **"LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTRO VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020"**.
22. Que acorde con la Ordenanza 022 de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"**, la Ordenanza 01 del 23 de febrero de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"** y las demás condiciones excepcionales y especiales derivadas del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Presidente de la República, cuya normatividad se precisa en los ítems anteriores; los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén beneficiada con atención en los Centros Día/Vida, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:
  - Municipio de Armenia.
  - Municipio de Calarcá.
  - Municipio de Circasia.
  - Municipio de Filandia.
  - Municipio La Tebaida.
  - Municipio de Montenegro.
  - Municipio de Quimbaya.
23. Que, atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada uno de los municipios, ilustrados, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, tendiente a que se atienda en los centros vida/día a los adultos mayores del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.
24. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Vida relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315

de 2009; Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y La Ordenanza 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio ante la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.

25. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, **Ordenanza 002 de 2020- POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDIO**, Plan que contiene:

**LÍNEA ESTRATÉGICA:** INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD.

**SECTOR:** INCLUSIÓN SOCIAL.

**PROGRAMA:** No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tu y yo con atención integral".

**OBJETIVO:** Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.

**PRODUCTO:** Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor.

**INDICADOR:** Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor.

26. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario que realice la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados y en caso de configurarse incumplimiento debe informar de manera inmediata a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; tendiente a iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes.
27. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
28. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento, a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
29. Que la población adulta mayor, perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, a atender en los Centros Vida/Día, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de los Municipios, donde están legalmente constituidas estas instituciones de protección, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo corresponde a:

RELACIÓN POBLACIÓN DE CENTROS VIDA/DÍA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	CENTRO DÍA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
Armenia	Corpoconexión Centro Vida Conexión de Amor	70
	Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe	32
	Centro Vida Fundación Acción para la Vida	64
	Fundación Tizú	38
	Jr Foundation	50
	Huella Social para la vida	50
Calarcá	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
	Centro Día Luz y Vida	45
Circasia	Centro Día Gonzalo Garcia Gutiérrez	47
Filandia	Centro Vida	23
La Tebaida	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
Montenegro	Fundación Villa Quindío	75
	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambala	70
	Fundación Protección Integral Colombia	80
Quimbaya	Centro Día Quimbaya Social	55
<b>TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIEGOS Y/O VULNERABLES</b>		<b>1.019</b>

Con fundamento en lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios, determinados en el presente acto administrativo, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$646.020.199,47**), correspondiente al 70% del recaudo comprendido entre el 1 de enero de 2021 con corte al 31 de marzo de la misma

vigencia, de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, por NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$922.885.999,24), según certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental; con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

RELACIÓN POBLACIÓN DE CENTROS VIDA/DÍA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	CENTRO DÍA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE VIDA/DÍA DEL DEPARTAMENTO, QUE CORRESPONDE AL 70% DEL RECAUDO.
Armenia	890000464-3	Banco de Bogotá Cuenta de Ahorros N° 845172980 denominada Municipio Armenia.	Corpoconexión centro vida Conexión de Amor.	70	\$44.378.227,64
			Fundación Centro Dia Humanista Huellas de Amor y Fe.	32	\$20.287.189,78
			Centro Vida Fundación Acción para la Vida.	64	\$40.574.379,55
			Fundación Tizú.	38	\$24.091.037,86
			Jr Foundation.	50	\$31.698.734,03
			Huella Social para la vida.	50	\$31.698.734,03
Calarcá	890000441-4	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 000121035794 denominada Municipio de Calarcá.	Centro Día Paz y Arte de la fundación Shambala.	70	\$44.378.227,64
			Centro Día Luz y Vida	45	\$28.528.860,62
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454153002917 denominada Municipio de Circasia/ Pro Bienestar Adulto Mayor.	Centro Dia Gonzalo García Gutiérrez	47	\$29.796.809,99
Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454453022588 denominada Municipio de Filandia.	Centro Vida	23	\$14.581.417,65

La Tebaida	890000564-1	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 138169999354 denominada Municipio de La Tebaida.	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250	\$158.493.670,13
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta Ahorros N° 76100016628 denominada Municipio de Montenegro.	Fundación Villa Quindío	75	\$47.548.101,04
			Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambala	70	\$44.378.227,64
			Fundación Protección Integral Colombia	80	\$50.717.974,44
Quimbaya	890000613-4	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros de N° 136900077035 denominada Municipio de Quimbaya/ Convenio Estampilla Proanciano Departamento del Quindío.	Centro Día Quimbaya Social.	55	\$34.868.607,43
<b>TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA</b>				<b>1019</b>	
<b>TOTAL TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE CENTROS VIDA/DÍA</b>				<b>\$646.020.199,47</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	CDP N°	Registro Presupuestal	FECHA	VALOR
Calarcá	1829	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.284-06	7 de Mayo de 2021	\$72.907.088,26
Circasia	1830	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.412-06	7 de Mayo de 2021	\$29.796.809,99
Armenia	1831	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.96-06	7 de Mayo de 2021	\$192.728.302,89
Filandia	1832	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.226-06	7 de Mayo de 2021	\$14.581.417,65
La Tebaida	1834	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.882-06	7 de Mayo de 2021	\$158.493.670,13
Montenegro	1835	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.13-06	7 de Mayo de 2021	\$142.644.303,12
Quimbaya	1836	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.4104008.91119.244-06	7 de Mayo de 2021	\$34.868.607,43
<b>VALOR TOTAL DE LOS CDP</b>				<b>\$646.020.199,47</b>

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$646.020.199,47).**

**Proyecto:** Servicio de atención integral e inclusión para el bienestar de los adultos mayores del departamento del Quindío.

**Meta Número 38.5:** denominada Transferencia Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023; "Tú y yo somos Quindío".

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen en atención en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor que certificó en calidad de beneficiario y atendido con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, inmediatamente se efectúe la transferencia por parte del Departamento a las tesorerías municipales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, de adultos mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del párrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días de mayo de 2021.



**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
**GOBERNADOR**

Proyectó y elaboró:	Diana Patricia Uribe Alzate. Contratista. Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.
Revisó:	Liz Belcka Castro Jaramillo. Directora de Adulto Mayor y Discapacidad.
Aprobó:	Dra. Alba Johana Quejada Torres. Secretaria de Familia.
Revisó Parte Jurídica:	Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico de Contratación. Abg. Juan Pablo Téllez, Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones.
Revisó Parte Financiera:	Dra. Aleyda Marín Betancourt, Secretaria de Hacienda.